Año de 1870. | Jueves 2 de Junio. | Número 66.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, San Miguel núm. 16, A.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de aprovechamientos forestales.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, el dia 30 de junio próximo de once á doce de su mañana en la consistorial y ante el Alcalde, Regidor interventor y Secretario de los respectivos Ayuntamientos en que radican los montes, con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos forestales de los montes del Estado bajo los tipos y condiciones siguientes:

Ayuntamiento de Cenlle.

Seis carros de esquilmo del monte del Estado denominado Amirela á 400 milésimas uno, importan 2 escudos 400 milésimas.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Seis carros de esquilmo del monte del Estado denominado Barazal á 700 milésimas uno, importan 4 escudos 200 milésimas.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la anterior subasta.

1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de tasacion que individualmente se deja consignado á cada uno de dichos montes.

2.ª El rematante no podrá dar principio á la estraccion de productos hasta que por el guarda del partido se le haga entrega del monte.

3.ª Para que tenga efecto la condicion anterior, deberá preceder la presentacion de la correspondiente carta de pago.

4.ª Dicha estraccion de productos ha de verificarse en el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que haya sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia y comunicada en la forma competente al interesado.

6.ª La estraccion de esquilmos se hará bajo la inspeccion del guarda del partido, concluida la que el rematante lo pondrá en conocimiento del Sr. Ingeniero jefe del distrito, á fin de que por el mismo pueda disponerse lo conveniente para el debido reconocimiento del monte.

6.ª Desde el dia de la entrega del monte hasta que se verifique la estraccion de sus productos subastados, es responsable el rematante bajo las penas que marcan las ordenanzas, de cuantos daños se encontraran en el mismo sino los hubiera denunciado oportunamente.

Orense 27 de mayo de 1870.—El Gobernador, José Casal.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Alcaldes y comandantes de los puestos de la Guardia civil de la provincia, se servirán averiguar el paradero del soldado inutilizado en campaña, procedente del batallon cazadores de Chiclana, Santiago Alvarez Rodriguez, que se dice natural del pueblo Infiesta, concejo de San Pedro en esta referida provincia y le harán presentar inmediatamente en esta Comandancia militar con el pasaporte que obra en su poder.

Orense 30 de mayo de 1870.—El Coronel Comandante militar, Costa.

El soldado de la segunda reserva de esta provincia Andres Mira Lopez, salió de esta capital el dia 12 del actual á incorporarse al primer tercio de la Guardia civil á que fué destinado, y antes de llegar á Ponferrada se le extravió el pasaporte que llevaba; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes y comandantes de los puestos de la Guardia civil, se servirán averiguar el paradero de dicho pasaporte y lo remitirán á esta Comandancia militar.

Orense 30 de mayo de 1870.—El Coronel Comandante militar, Costa.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio fecha 25 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Director Subinspector de Ingenieros de la isla de Cuba, en 21 del mes próximo pasado me dice:

Excmo. Sr.: Conforme á lo que previene la real órden de 20 de abril de 1868, tengo el honor de pasar á manos de V. E. la relacion de los individuos del batallon del arma fallecidos en meses anteriores y quedaron sin ajustar por hallarse pendientes de abonos y cargos.

Lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la relacion de los individuos pertenecientes á la provincia de su mando, para que los herederos de estos fallecidos puedan reclamar lo que á cada cual les corresponde.»

Lo traslado á V. S. con inclusion de copia de dicho documento, para que sirviéndose ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 30 de mayo de 1870.—El Coronel Comandante militar, José Costa.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Relacion que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES Del padre.	NOMBRES De la madre.	Pueblo.	FECHA DE SU FALLECIMIENTO Dias	FECHA DE SU FALLECIMIENTO Meses.	FECHA DE SU FALLECIMIENTO Año.	ALCANCES Es.	ALCANCES Ms
Soldado..	Gerardo Cruz Gonzalez .	Vicente	Josefa . . .	Sta. M.ª de Teijeiro.	9	Agosto. . . .	1869	34	970
Otro. . .	José Carballedo Otero. . .	Simon.	Ramona. . .	San Bartolomé. . . .	1.º	Noviembre.	Id. .	610	886

Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Tomás de Caramés.—Hay un sello que dice, Capitanía general.—Es copia.—El Coronel Comandante militar, Costa.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, se traslada á esta Administracion económica con fecha 24 del actual la órden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 29 de abril último, la órden siguiente:

»Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia de Don José María Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligándose á los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio contra aquellos que no lo verifiquen dentro del plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine:

Resultando que publicada la ley de 1.º de mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular al obligarles al otorgamiento, equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos á diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciables á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos; y

Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del juzgado de Orgaz, mientras que otros varios por el contrario lo han solicitado:

Vistas las reales órdenes de 1.º de diciembre de 1843, 11 de enero de 1844, real decreto de 23 de mayo de 1845 é instruccion de 31 de mayo de 1855:

Considerando que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escriturarios, segun se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada instruccion:

Considerando que no es solo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura,

sino que le tiene tambien el Estado para garantir la solvencia de aquel con la misma finca que le vende:

Considerando que el art. 175 de dicha instruccion, ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligacion de extender el instrumento público, cuya existencia se establece en la instruccion, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado:

Considerando que siendo el contrato de compra-venta de bienes nacionales de los que exijen el otorgamiento de escritura, es necesaria ésta para que se considere perfecto, con arreglo á las disposiciones de la ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislacion, por la cual de todo título por el que se trasmitan derechos y acciones reales, debe tomarse razon en la Contaduría de hipotecas y ahora en el Registro de la propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encaminan á que tenga efecto la insercion de todo instrumento público por el que se trasmita dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado:

Considerando que estando llamado á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripcion de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de propiedad:

Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene espedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura:

Considerando por último, que las mencionadas reales órdenes de 1.º de diciembre de 1845, 11 de enero de 1844 y real decreto de 25 de mayo de 1845, no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de mayo de 1855, por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortizacion de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello.

2.º Que á los que no hubiesen cumplido con este requisito, se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo.

3.º Que eso mismo se entienda para todos aquellos que los adquieran en lo sucesivo, contándose desde el dia en que verifiquen el pago del primer plazo del remate.

4.º Que finalizados los indicados plazos proceda la Administracion á exigir el cumplimiento por la via de apremio, contra todos aquellos que lo hubiesen resistido.

Y 5.º Que á fin de que llegue á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los Boletines oficiales de las provincias.»

Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José María Montull en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiende á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial segun se me previene, para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la indicada resolucion. Orense 30 de mayo de 1870.—El Administrador económico, Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Rodriguez Carballo, alcalde popular del ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Hago saber que hallándose ausentes con ignorado paradero los del actual sorteo, cuyos mozos se espresan á continuacion, se les cita y llama por medio del presente edicto para que comparezcan en el término de quince dias á responder de la suerte que á cada uno le cupo en el sorteo celebrado para el reemplazo del corriente año, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

José Gonzalez Pato, número 6.
Antonio Bouza de Dios, núm. 11.

Junquera de Espadañedo mayo 23 de 1870.—José Rodriguez.

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Rectificado el padron de riqueza imponible de este municipio por la junta pericial para el año económico de 1870 á 1871, se acordó su exposicion al público, los vecinos y forasteros comprendidos en el expresado amillaramiento, expondrán sus quejas, si las hubieren, dentro del preciso término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pereiro mayo 24 de 1870.—El Alcalde 2.º, José Camilo Castro.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 71, la junta del ramo acordó exponerlo al público por el término de ocho dias contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que durante dicho término los llamados á contribuir, puedan hacer las reclamaciones de agravio que vieren convenirles; en la inteligencia que pasado el referido plazo no le serán admitidas las quejas por mas fundadas que sean.

Carballeda de Valdeorras mayo 25 de 1870.—El Alcalde presidente, Felipe Tato.

Ayuntamiento de Villamartin.

Terminado el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de territorial del inmediato año económico de 1870 á 71, estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial, á fin de que asi vecinos como forasteros hagan las reclamaciones que vieren convenirles si se creyesen perjudicados.

Villamartin mayo 28 de 1870.—P. S., Antonio Nuñez.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Ultimada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial en el próximo año económico, se hallará expuesto al público en la secretaría por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado cuyo plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Sarreaus mayo 28 de 1870.—El alcalde, José Villar.

Alcaldía de Piñor.

Los mozos contenidos á continuacion y comprendidos en la quinta del año actual, no se han presentado al llamamiento y declaracion de soldados por hallarse ausentes

En su consecuencia, les llamo por última vez por el término de ocho dias para que verifiquen dicha presentacion, á fin de que respondan á la suerte que les ha pertenecido; con apercibimiento de que si no lo realizan, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Piñor mayo 28 de 1870.—Manuel Fernandez.

Mozos que se citan.

Vilar, núm. 10, Francisco Fernandez.
Albarona, núm. 12, Manuel Rivera.
Villarino, núm. 13, José M.ª Fernandez.
Casarellos, núm. 24, Jacobo Moure.
Senderiz, núm. 29, Manuel Rodriguez.
Freanes, núm. 30, Pedro Alvarez.
San Mameo, núm. 32, Francisco Fernandez.
Carballediña, núm. 36, Agustin Fernandez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Notaría de Villar de Santos, partido judicial de Ginzo de Limia por traslacion de D. Casiano Santamarina, que la servia, se anuncia para los efectos del real decreto de 28 de diciembre de 1866 y ley de 22 de mayo de 1868, á fin de que los que con arreglo á dichas disposiciones quieran pretenderla, presenten sus solicitudes dentro del plazo que se señalará en la convocatoria, cuya publicacion ha de tener efecto en la Gaceta de Madrid, despues de este anuncio en los Boletines oficiales y en la cabeza del partido.

Coruña 28 de mayo de 1870.—Luis Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Eugenio Garcia, juez de paz de la ciudad de Orense, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido por ascenso del propietario.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Manuel Rodriguez Lopez á nombre de D. Damaso Ferreiro, vecino de esta ciudad, contra Doña Manuela Gomez del lugar y parroquia de Piñor, ayuntamiento de Barbadanes, sobre pago de 1.620 rs., para el cual fueron embargados, tasados y se anuncian en venta los bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Piñor, señalada con el número 332, de buenas paredes de silleria, que ocupa 178 metros superficiales, equivalentes á 8 copelos y medio en sembradura, cuya planta baja la constituye un patio al descubierto y un lagar en el interior de la casa, servible con sus buenos pilos y prensa, en cuyo patio hay otro pilo nuevo para lagar y una higuera y escalera á la planta alta, y esta es una sola habitacion mala y sin fayar, lindante al este y al norte por donde tiene entrada al patio con el camino público, al sur con casa de José Gago y al oeste con mas patio de José Puentes y huerta de Benigno Cid; cuya casa es libre de renta y atendiendo á sus materiales, situacion y escasa produccion y á que le aseguraron que las puertas de comunicacion que hay en la misma y patio á las casas del José Puentes, José Gago y Maria Teresa Puentes, en número de cuatro tienen que ser cerradas por cuenta de estos, quedando asi independiente; tasa su valor en 142 escudos 600 milésimas.

Rústicas.

2.ª Al término de la Lama un labradío secano y algun prado y viñedo, cerrado con muros, de superficie 30 áreas, 93 centiáreas, equivalentes á 4 ferrados y 27 copelos y medio en sembradura, que demarca al este con camino sendero que va á la Lama, oeste otro público que de las Quintas baja á la Iglesia, al sur labradío de Salvador Gonzalez, sendero en medio y al norte labradío de Alonso Gonzalez; es libre de renta y tasa su valor en 282 escudos 800 milésimas.

3.ª Al de la Chaira un labradío secano, centenal y patatal, con viñedo en cepa y alguna huerta y frutales, de superficie 45 áreas, equivalentes á 7 ferrados, 4 copelos y 2 tercios en sembradura, a saber: el viñedo y huerta con frutales, de 5 cavaduras y 6 copelos y el resto de labradío, lindante al este y oeste con mas labradío y viñedo de D.ª Angela Llores, al sur camino público que conduce á la Valenzana y al norte viñedo de Angel Pardo; tasa su valor con deduccion del capital correspondiente á la renta anual que se dice efecta de 16 rs. en dinero para el Cabildo de esta ciudad, hoy la Hacienda, en 263 escudos 200 milésimas.

4.ª Al de Fontelo y Souto un labradío secano destinado á soto con bastantes pies de castaños, de superficie 83 áreas, 2 centiáreas á monte pinar y robledal de 96 áreas, 94 centiáreas y o labradío regadío en su fondo con un cercado de 10 áreas, 90 centiáreas, todo en una pieza, murada en parte, que compone de extension una hectarea, 89 áreas y 59 centiáreas, equivalentes á 30 ferrados y 4 copelos y medio en sembradura, que demarca al este

con mas monte llamado del Tras do Castel, que queda libre á la ejecutada Doña Manuela Gomez y camino de servidumbre, muro en medio, al oeste solo de Don Carlos Llores y camino público, al sur monte de Antonio Lid, Rafael Touriñan y otros, margen medio y al norte tojal de Angel Padron; tasa su valor con descuento del capital de la renta anual que se asegura le afecta de 16 cuartos de vino para Don Mariano Llores, 14 cuartas para la capilla de San Antonio y 2 cuartas para la señora Marquesa de Leis, en 621 escudos 700 milésimas.

5.° Al de la Seijada, un labradío secano, de estension superficial 12 áreas y una centia es igual á un ferrado y 27 copelos de sembradura en semiente, lindante al este camino público que va á la iglesia, oeste viñedo de Martin Gomez, uno de los herederos de Manuel Gomez, sendero en medio, sur labradío de Francisco Morales y norte con mas de Juan Calviño; tasa su valor con deduccion del capital de la renta anual que se dice le afecta de 6 cuartas de vino blanco para D. José Maria Arias, en 19 escudos 200 milésimas.

6.° Y al mismo sitio un labradío, alguno campo y parral, de superficie 11 áreas, 73 centiáreas, ó sean un ferrado y 26 copelos en sembradura, que demarca al este con labradío y viñedo de Marcelino Calviño, al sur con mas de José Puente, al oeste viñedo de herederos de Manuel Gomez y labradío de Ramon Calviño y otros, y al norte mas labradío de Gabriel Coucieiro, muro en medio; tasa su valor con deduccion del capital de la renta que anualmente se asegura le grava de cuatro cuartas de vino para los herederos de D. Juan Vazquez Nóvoa, en 42 escudos 200 milésimas.

Suman estas partidas 1.371 escudos 700 milésimas.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de los bienes de que va hecho mérito, podrán concurrir á la sala de audiencia de este juzgado el dia 21 del entrante junio y hora de once de su mañana, que al efecto se señala para la celebracion del remate que tendrá lugar á favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo que no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Dado en Orense á 25 de mayo de 1870. —José Eugenio Garcia.—De su orden, Pedro Cardero.

El Lic. D. Enrique Perez, juez interino de primera instancia de Ribadavia.

Por el presente hago público que en pleito juicio ordinario promovido por el procurador D. José Maria Rodriguez en nombre de D. Juan Fernandez Varela, vecino de Riobó, contra D. José Labora de Leiro, ejecutante, y D. Ventura Salgado de Gomariz, ejecutado, sobre tercería de dominio de varias partidas de bienes raices y sus frutos, ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

En la villa de Ribadavia, á 13 de mayo de 1870, el Lic. D. Bernardo Pereira, juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito juicio ordinario promovido por D. Juan Fernandez Varela vecino de Riobó, D. José Maria Rodriguez su procurador, contra D. José Labora de Leiro como ejecutante, y don Ventura Salgado de Gomariz, ejecutado, sobre tercería de dominio de varias partidas de bienes raices y sus frutos:

Resultando que el D. Juan Fernandez Varela, á medio del procurador D. José Maria Rodriguez, acompañando una escritura pública de adquisicion de nueve partidas de bienes con la diligencia expresiva de haber tomado posesion de las mismas y un testimonio comprensivo de la ejecutoria que en otro juicio recayó, y ademas un escrito formulado para presentar al juez de paz de Leiro, ejercitando la accion real, produjo demanda de tercería de dominio á cinco de las indicadas partidas, señaladas en la escritura con los números 3, 4, 5, 6 y 7, concluyendo á que como de su pertenencia se escluyesen con sus frutos de la ejecucion seguida en dicho juzgado de paz á instancia de D. José Labora contra D. Ventura Salgado y se le entregasen libremente:

Resultando que emplazados ejecutante y ejecutado, como no se hubiesen personado en tiempo, se les acusó por el autor la rebeldía de derecho, que se hubo por acusada, y recibido el pleito á prueba, se propuso y suministró la de cotejos, compulsa y pericial, y concluso que fué el término y unidas las dadas á los autos, se entregaron estos al demandante para alegar, y con lo que expuso, pasado el término de los estrados, se mandó traer aquellos á la vista para oir sentencia:

Considerando hallarse cumplidamente justificado que las fincas mencionadas son propias del demandante, las que como tales solo producen para su dueño y no están sujetas á las responsabilidades que al ejecutado puedan ligar con el ejecutante:

Fallo que debia declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en consecuencia, mando que las fincas y frutos de que fué objeto se escluyan del embargo practicado por el juzgado de paz de Leiro en 31 de agosto del año último y se dejen á libre disposicion del demandante. Y por la presente, que por lo tocante á los rebeldes si no se presentasen á ser personalmente notificados, se publicará en la forma prevenida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, sin hacer especial condenacion de costas, así lo mando y firmo.—Bernardo Pereira.

Y con el fin de que la sentencia inserta se publique en el Boletin oficial de esta provincia por los rebeldes D. José Labora y D. Ventura Salgado, de conformidad con lo establecido en la disposicion citada, libro el presente en Ribadavia á 21 de mayo de 1870.—Enrique Perez.—El escribano, Modesto Martinez.

D. Bernardo Cassani y Azas, juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente se llama y convoca á Pedro Ruiz y Gonzalez, vecino de la villa de Encina Reales, para que se presente en este juzgado á desvanecer las sospechas que ha producido su estraña desaparicion del pueblo de su domicilio y que esta se atribuya á un crímen.

Dado en la ciudad de Lucena á 12 de mayo de 1870.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

D. Pedro del Castillo y Perez, juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido en la provincia de Valladolid.

Por el presente tercero último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Domingo Alvarez Perez, natural y vecino de San Benito de Raviño, partido judicial de Celanova, de estado casado, de 38 años de edad, tratante en ganado vacuno, para que dentro del mismo término se persone en este juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones menos graves inferidas á José Moiño de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía y los autos y demás diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Tordesillas á 22 de mayo de 1870.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

D. Santiago Martinez, juez de primera instancia de Carballino.

Cito, llamo y emplazo á Agustin Corral (a) Bugallo, natural y vecino de Santa Maria de Arcos, para que dentro del término de treinta dias comparezca en esta audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre incendio.

Carballino mayo 27 de 1870.—Santiago Martinez.—El actuario, Camilo M. Ramos.

D. Manuel Maria Fidalgo, juez de primera instancia de la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente hago público de que en el dia de hoy, á las once de la mañana robaron al párroco de Gulanes, don Manuel Añor y Rodriguez, varios efectos de ropa y dinero, maltratándole de obra, lo propio que á su sobrina D.ª Jesusa Pereira, siendo las señales de los malhechores las que á continuacion se expresan, lo propio que los efectos robados.

Por tanto, pido, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan al arresto de las personas en poder de las que se hallen dichos efectos, poniéndolas con estos á mi disposicion y con la seguridad debida.

Dado en Puenteareas á 28 de mayo de 1870.—Manuel M. Fidalgo.—Por su mandado, Juan Cambra.

Efectos robados.

Treinta mil reales en dinero, la mayor parte en oro y en diferentes monedas, y el resto en plata tambien en diversas monedas; seis sábanas de lienzo fino del pais nuevas de tres lienzos cada una y de once á doce cuartas de largo; seis camisas de hombre del mismo género y nuevas; seis servilletas de lamanisco nuevas, unas con cenefa y otras sin ella; una docena idem de las de lienzo del pais de buen uso; una camisa de lienzo del pais de muger; dos manteles de lino del pais de dos lienzos cada uno de ellos; un pañuelo de casimir nuevo color encarnado con cenefa al rededor, teniendo su fondo liso y un ramillete en las puntas; otro pañuelo encarnado de seda con cenefa de varios colores; una cadena de semioro antigua de un largo regular; dos clavillos de dublé, uno con filete dorado y otro con retrato de una figura, y unos pendientes de oro bueno nuevos.

Señas de los autores

Cuatro hombres de talla regular y de cuerpo grueso; dos mugeres altas y delgadas, morenas, y vestian saya oscura y pañuelo negro á la cabeza.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARIN.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta, el juez de primera instancia de Orense, don Justo Mosquera de Tamallancos, 1843, 14.

Id., idem, idem, id., 14 vuelto.

Id., idem, Bernardo de Puga de Tamallancos, id., 14 vuelto.

Id., idem, don Tomás Vazquez de Orense, id., 20.

Id., idem, don Vicente Perez Romero de Orense, id., 22.

Id., Margarita Rodriguez das Pardeiras, 1844, 13 vuelto.

Dote, José Dominguez de San Miguel de Buciños, Francisco Rodriguez y Maria Dominguez, id., 23 vuelto.

Foro, don Luis Antonio Mejid de Sobreira, Juan Antonio Rodriguez de idem, id., 27 vuelto.

Venta, el juez de primera instancia de Orense, Domingo Testa y José Quintas, id., 35.

Foro, Rosa Nuñez de Peñarubia, José Boimorto y Guzman de Villamarin, id., 58 vuelto.

Venta, Francisco Canton de Sobreira, José Perez de idem, 1845, 389.

Id., el Comisionado de la Hacienda, José Fernandez Bujan de Bouzas, id., 390.

Sentencia, José Vazquez de San Juan de Sobreira, Maria Conde, id., 418.

Permuta, José de Nóvoa, Manuel Paradela y hermanos vecinos de Rez de abajo, 1846, 450.

Transacion, don Juan Maria Quiroga, don Ramon Quiroga y Prado, idem, 452.

Venta, Alejandro Gonzalez de Boimorto, Frutos Gonzalez de Bouzas, idem, 455.

Id., Manuel de Nóvoa de Armental, Manuel de Nóvoa de Debezon, idem, 473.

Id., don José Cardiñas de Verea, doctor don Gabriel Diaz Antoñana, idem, 476.

Id., don Gabriel Diaz Antoñana de Orense, Justo Mosquera de Tamallancos, idem, id.

Id., Alejandro Barros de Vilar de la Barra, Pedro Perez del Vilar, id., 478.

Bienes, Maria Fernandez de Reádegos, José Araujo, 1847, 1.

Venta, Francisco Falcon y su muger de San Miguel de Melias, Bernardo de Puga de Tamallancos, id., idem.

Donacion, Brígida y Benita Guzman de Gosende, Francisco Lopez y Dominga Guzman de Villamarin, idem, 2.

Id., idem, idem, id., id.

Venta, José de Nóvoa de Pacios, Manuel Caride del Rio, id., id.

Id., José y Maria de Nóvoa de Santa Eulalia, Benito Blanco de Moure, id., id.

Id., José Bujan de Bouzas, Alonso Mosquera de Bouzas, id., 3.

Id., don Juan de la Cruz y Ogea de Lebosende, don Juan Perez Romero de Orense, id., id.

Id., Juan Gonzalez, Bernardino Araujo de Reádegos, id., id.

Id., Pedro Estevez y don Manuel Conde, José Estevez de Parada, id., idem.

Id., doña María Guzman de Orense, Benito Moure de Villamarin, idem, 4.

Id., don Juan Romero Perez de Orense, Marcos López de Bouzas, idem, id.

Id., Francisco Villanueva, Domingo Testa de Santa Eulalia de Ledon, idem, id.

Id., don José Sánchez de San Salvador del Rio, doña Carlota Figueroa, id., id.

Hipoteca, Sebastian Puga de Malladoiro, don Rosendo Salgado de Sabariz, id., id.

Cambio, Manuela do Porteiro, Ramon de Souto, id., 5.

Venta, José de Nóvoa de Mendo, Manuel Varela de Melias, id., 4.

Permuta, Manuel de Nóvoa de Armental, Pedro Estévez de Orban, idem, 6.

Subforo, Francisco Fernandez de San Salvador del Rio, Diego López de la Iglesia de Villarrubin, id., id.

Venta, José de Nóvoa del Rio, Manuela Paradela de idem, id., id.

Dacion, Antonio Osorio de Borulfe, María Conde de idem, id., id.

Donacion, Teresa Cibreiros de Cristoble, Gregorio do Rego, 1848, 7.

Venta, Francisco Perez de la Iglesia, Antonio Puga de Tamallancos, idem, id.

Permuta, Ramon Lopez de Tamallancos, Felipe da Torre de idem, idem, id.

Venta, Juan Lopez de Souto de Boimorto, José García de Bolquerimel, id., id.

Id., Domingo de Moure de Readegos, Manuel Pereira da Peña, id., 8.

Id., Francisco Perez de Corujal de Boimorto, Nicolás González de idem, id., id.

Id., Diego López de Villamarin, don Felipe de la Torre de Barral, idem, id.

Id., Francisco Perez do Corujal de Boimorto, Blás Paradela de id., idem, id.

Id., el juzgado, Domingo Nóvoa de Villamarin, id., id.

Id., idem, Benito Moure de Villamarin, id., id.

Donacion, Angela García de Tamallancos, Nicolasa López, id., 9.

Cesion, Clara Bóbeda y su marido de Villamarin, Bernardo Bóbeda y su muger de Malladoiro, id., id.

Venta, Antonio Osorio de Gorulfe, Anselmo Rodriguez de Fondo de Vila, id., id.

Id., don José María Blanco y Temes de Ansariz, Manuel Mosquera de Tamallancos, id., id.

Transacion, Ramon Nóvoa de Pazos, Teresa de Nóvoa y otros, id., id.

Venta, Gerónimo Rodriguez de Puente-Mandras, José Vázquez de Arbor, id., 10.

Id., Ramon Salgado y su muger de Fontao, Santiago do Rego de id., idem, id.

Id., Joaquin María Ordoñez de Bouzas, don Pedro Perez, presbítero do Rio, id., id.

Hipoteca, Juan Blanco de Villamarin, Joaquin Moure del Val de Villamarin, id., id.

Testamento, Diego Lopez a su muger, id., id.

Venta, Juan de Prado de Villamarin, Diego Lopez de idem, id., id.

Testamento, doña María Sómoza de Estrumil, doña Teresa de idem, idem, id.

Venta, doña Rita Lopez y don José Blanco, José Reguengo de Villamarin, id., id.

Id., Manuel de Nóvoa de Armental, Benito de Nóvoa de Debezon, idem, id.

Id., Pedro de Nóvoa de Val y Vicente Fernandez, Domingo Testa de la Pica, id., 12.

Id., Cristina Paradela de Boimorto, don Cosme Paradela de Orense, idem, id.

Id., Antonio de Nóvoa de Pazos de Villamarin, Manuel Carido de San Salvador del Rio, id., id.

Id., don Liborio Fernandez, presbítero de los Nogales, José Perez de Readegos, id., 13.

Legado, María González de Fontao, Manuela y Santiago do Rego, idem, 14.

Venta, Bernardo de Nóvoa de Leon, Manuel de Nóvoa de idem, idem, id.

Id., don José María Soto de Trasalva, Javier Pereira de Boimorto, idem, id.

Id., Isidro Perez de Quintas de Readegos, Benito Blanco de Moure-Alban, id., 15.

Id., Sebastian de Puga de Malladoiro, Fernando Franco de Cambeo, idem, id.

Id., Tomás García de San Salvador del Rio, Ramon Villarino de San Martin, id., id.

Testamento, don Ramon Agromayor, presbítero, Tomás y María Agromayor de Villamarin, id., 16.

Dote, Manuel Gomez de Reguengo, Manuela Perez, id., id.

Venta, José Perez de Vilar en Alban, José Gonzalez de Vilar en id., idem, 17.

Testamento, Pedro Osorio de Borulfe á sus hijos, id., id.

Venta, Manuela y Josefa Perez de Sobreira, Domingo Perez de idem, idem, id.

Donacion, Bernardo Blanco de Quintas, id., 18.

Venta, Alonso de Bóbeda de San Salvador, don Juan Novo de San Salvador del Rio, id., 19.

Hipoteca, Francisca Mosquera de Tamallancos, id., id.

Venta, Domingo Perez de Belquerime, Manuel Pereira de Cristoble, idem, id.

Cesion, Manuel Pinal de Sobreira, Miguel Sotelo de Borulfe, id., id.

Venta, Isidro Perez das Quintas de Readegos, Vicente Moure del Malladoiro, id., id.

Id., Domingo Carid de Borulfe, José de Nóvoa de idem, id., 20.

Id., Juan Blanco de Readegos, Luisa do Rego de idem, id., id.

Permuta, Alonso Mosquera de Bouzas, Francisco Fernandez y su muger de idem, 1849, id.

Donacion, Nicolás Rodriguez de Pazos de Villamarin, Teresa Rodriguez y su marido, id., 21.

Renuncia, Jacobo de Sas de Souto de Boimorto á su hijo Alonso, idem, id.

Donacion, Juan de Nóvoa de Pazos á su hijo Bernardo, id., id.

Venta, José Perez y su muger de Barbantes, don Francisco Conde, párroco, id., 22.

Id., Rosalía Lopez de Bouzas, Marcos Lopez de idem, id., id.

Id., Mauricio de Coba de Souto, José Perez de Readegos, id., id.

Id., don Joaquin Ordoñez de Bouzas, Tomás, José y otros de Bóbeda, idem, 23.

Id., José de Nóvoa y don José Sanchez de San Salvador del Rio, Diego Gomez de idem, id., id.

Id., Antonia Estevez de Gosende, Tomás Vidal de idem, id., 24.

Id., Nicolás de Soto de Readegos, Gregorio Paradela de Tamallancos, idem, id.

Id., Sebastian Puga de Tamallancos, don Juan Benito Araujo de Alban, id., id.

Id., José Reguengo y su muger Josefa, Francisco Lopez y otros del Rio, id., id.

Id., José Bermudez y su muger de Gandarafonga, Francisco Anel de Peñasalvas, id., 25.

Id., Domingo Amorin y su muger de Leon, Juan Mato de Villamarin, idem, 26.

Id., doña Angela Vazquez de Orense, Manuel Beimonte de Villamarin, idem, 27.

Id., Vicenta Borrajo de Tamallancos, Luis Pulido de Orense, id., 29.

Id., Juan Mato de Gosende, José Buitas de Leon, id., 30.

Convenio, don Estéban Fernandez de Readegos, su padre don Domingo Fernandez, id., 31.

Testamento, José García, el mozo de Readegos, su muger é hijos, idem, 32.

Id., Sebastian de Puga de Malladoiro, sus hijos y nietos, id., 54.

Venta, Domingo de Nóvoa de Villamarin, Juan de Prado de idem, idem, 52.

Id., Pedro y Manuel Varela de San Miguel de Melias, Benito Rodriguez de Villamarin, id., 54.

Id., Miguel Fernandez y su muger de Orense, José Franco de Borulfe, id., 55.

Foro, don Juan María Quiroga de la casa de Otero, don Joaquin Soto de Santa Cruz de Arrabaldo, id., 61.

Testamento, José Blanco de Pazos de Monte, sus hermanos y sobrinos, idem, 62.

Venta, Manuel Perez de Paradela, don José Ramon Touriño de Villamarin, id., 80.

Testamento, Manuel Noalla de Sobrado del Obispo, su hijo y muger, id., 87.

Donacion, José Gonzalez de Borulfe de Villamarin, su hijo Juan, idem, 141.

Id., Antonio Rodriguez de Chonzana, su hijo Blas, id., 144.

Transacion, Pedro de Nóvoa del Val de Prado, don Juan Mendez Guerrero de Orense, id., 149.

Renuncia, Josefa Arias, viuda, de Villamarin, sus hijos, Bernardo, Tomás y Carmona, id., 161.

Dote, Antonio Osorio de Borulfe de Villamarin, su muger Mariana Conde, id., 163.

Venta, Luisa Suarez de Casar de Graices, don Domingo Testa de Villamarin, id., 172.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Fernando Amorin de Armental, id., 190.

Id., don Francisco Alonso de Orban, Santiago do Rego de Fontao, idem, 195.

Testamento, Pedro da Coba de Barrio de Villamarin, sus hermanos Antonio, José y otros, id., 196.

Francisco Gonzalez de Santa Eulalia, Nicasio Santeiro de Bainte, idem, 215.

Donacion, Rosa de Pena y Domingo de la Torre del Gen, Manuel y Pedro de la Torre, id., 217.

Venta, Francisco Pereira da Pena, Juan Corral de Readegos, id., 220.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'600 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Id. de terneras de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2'250 á 2'300 escudos fanega.

Trigo vendido. . . . 825 fanegas.

Precio medio. . . . . 4'840 escudos.

NOTA.— *Reses degolladas ayer:*

141 vacas, que hacen 56.985 libras de peso.

172 carneros, que hacen 4.143 idem.

585 corderos, que hacen 17.753 idem.

68 terneras.

30 corderos lechales.

Un cabrito.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.